



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-86835110-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-81364074- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1195-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-81363461-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1371/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.15 12:13:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.15 12:13:02 -03:00

ACTA ACUERDO UTEDYC – CGA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021 comparece por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; y por la parte empleadora: la **CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA)** representada por Fernando Storchi, en su calidad de Presidente y Adrián Carlos Stoll, Secretario, a fin de renovar el Acuerdo Marco al que podrán adherir las empresas incluidas bajo el CCT 738/16, en los términos del art. 223 bis LCT, Dto. 329/20 y Resolución MT 397/20.

ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del “coronavirus” que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.-

El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con el fin de proteger la salud pública, impuso “para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) hasta el 31 de marzo pasado, luego prorrogado por distintos decretos.-

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se prohibieron diversas actividades, quedando incluidos los gimnasios quienes aún no tienen autorizada la apertura de los establecimientos en muchas jurisdicciones del país.-

Que los Decretos de Necesidad y Urgencia N°s 241/2021 y 287/2021 dispusieron una nueva suspensión de la actividad normal de los gimnasios debido al agravamiento de la situación epidemiológica.-

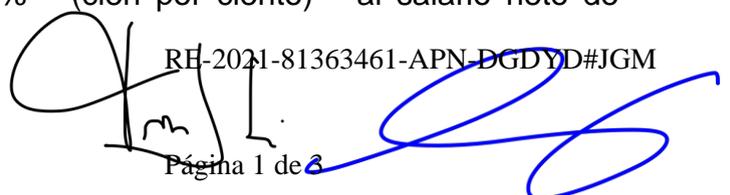
Si bien el DNU 332/20 y el DNU 376/20 establecieron un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo y la producción, como también lo establecido Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias, prórrogas y reglamentaciones, no lo gran paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por el cese de actividades para los empleadores del sector.-

En este contexto, el 26/03/2021 se firmó un Acuerdo Marco al que podrán adherir las empresas incluidas bajo el CCT 738/16, en los términos del art.

223 bis LCT, Dto. 329/20 y Resolución MT 397/20, con vigencia hasta el mes de septiembre inclusive. Luego, en fechas 13/05/2021 y 16/06/2021, las partes firmaron sendos acuerdos para otorgar una asignación no remunerativa (cf. Decreto 663/18) equivalente al 100 % (cien por ciento) al salario neto de


Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC


CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC


RE-2021-81363461-APN-DGDYD#JGM
Página 1 de 3

bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado por UTEDYC por sus labores efectivas prestadas bajo alguna de las modalidades admitidas para la actividad en el presente contexto durante los periodos abril- mayo de 2021 y junio-julio 2021, respectivamente.-

Por tal motivo, para mantener la fuente de empleo, y a tenor del contexto actual, las partes entienden apropiado firmar el siguiente ACUERDO que establece condiciones especiales para los meses de **agosto y septiembre de 2021**.-

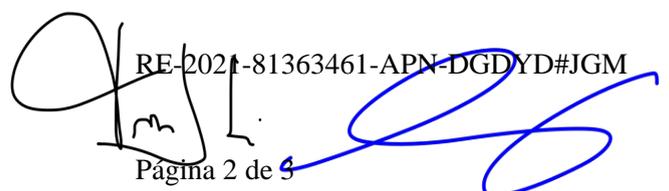
PRIMERO. Pago de la Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis Ley 20.744 para el personal suspendido y asignación Dto. 633/2018 para el personal activo.

1. Las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 738/16 abonarán al personal suspendido, durante los meses de **agosto y septiembre de 2021** una "Asignación No Remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente conforme las escalas salariales vigentes y pactado más abajo en el apartado "3", excluyendo los variables por comisiones, horas extras, horas nocturnas, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. Quedan alcanzados exclusivamente aquellos/as trabajadores/as que deban permanecer en situación de suspensión de prestación de servicios debido a las restricciones dispuestas para la actividad por el Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal.
2. Asimismo, en los términos del Decreto 663/18, para el personal que preste tareas efectivas bajo alguna de las modalidades de prestación admitidas para la actividad en el presente contexto, se establece para el periodo **agosto y septiembre de 2021** (ambos inclusive), el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 100 % (cien por ciento) al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado por UTEDYC por sus labores durante dicho periodo, respetando todos los ítems que componen el salario y liquidando horas extras y nocturnas laboradas en caso de corresponder conforme las escalas salariales vigentes y según lo pactado más abajo en el apartado "3".-
3. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestar servicios normalmente, debiendo garantizarse a cada trabajador la percepción del porcentual mínimo establecido en el punto anterior.-


Jorge R. RAMOS
Secretario Gremial Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC


CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC

2


RE-2021-81363461-APN-DGDYD#JGM
Página 2 de 5

4. Las empleadoras alcanzadas por el presente beneficio se comprometen a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la Ley 20.744.-
5. Cada empleadora deberá manifestar su voluntad de adherirse al presente Acuerdo en la forma que indique Autoridad de Aplicación y adjuntar la nómina del personal suspendido que percibirá la asignación no remunerativa.-

SEGUNDO: Programas de Asistencia.

En el supuesto que las empleadoras sean beneficiarias del Programa "RE- PRO II" o de cualquier otro, y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma podrá deducirse y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT o de la asignación no remunerativa conforme Dto. 633/18 que se pactan en el presente Acuerdo.-

TERCERO: Homologación. Declaración Jurada.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo y declaran que a los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consignan con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACIÓN.-



Jorge R. RAMOS
Secretario General Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC



CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-81363461-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.01 11:32:36 -03:00

MARIA JOSEFINA ESTRELLA - 27169208641
en representación de
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
- 30531602273

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.01 11:32:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1195-21 Acu 1371-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.